

ADA

El Departamento de Justicia publicó las regulaciones finales revisadas que implementan la Ley para los americanos con Discapacidades (ADA por sus siglas en inglés) para el título II (Servicios gubernamentales estatales y locales) y título III (edificios públicos y establecimientos comerciales) en septiembre 15 de 2010, en el Registro Federal. Estos requisitos, o reglas, aclaran y perfeccionan los problemas que han surgido durante los últimos 20 años y contienen requisitos nuevos y actualizados, incluyendo las Normas de Diseño Accesible (Normas de 2010).

Esta publicación le proporciona una orientación al término “animal de servicio” y a las disposiciones para los animales de servicio en las regulaciones revisadas del Departamento.

* A partir de marzo 15 de 2011, únicamente los perros serán reconocidos como animales de servicio bajo los títulos II y III de ADA.
* Un animal de servicio es un perro que está particularmente entrenado para llevar a cabo trabajos o tareas para una persona con alguna discapacidad.
* En términos generales, el título II y el título III establecen que las entidades deben permitir que los animales de servicio acompañen a las personas con discapacidades en todas las áreas a donde el público en general tiene permitido ir.

**Los animales de servicio se definen como perros que son particularmente entrenados para llevar a cabo trabajos o tareas para una persona con alguna discapacidad.** Algunos ejemplos de dichos trabajos o tareas incluyen guiar a una persona ciega, alertar a personas sordas, empujar una silla de ruedas, alertar y proteger a una persona que está sufriendo una convulsión, recordarle a una persona con alguna enfermedad mental tomar sus medicamentos prescritos, relajar a una persona con Trastorno por Estrés Postraumático (TEPT) durante ataques de ansiedad, o llevar a cabo otras tareas. Los animales de servicio son animales de trabajo, no mascotas. El trabajo o tarea para la cual el perro ha sido entrenado debe estar directamente relacionado con la discapacidad de la persona. De acuerdo con ADA, los perros que sirven para proporcionar consuelo o apoyo emocional no califican como animales de servicio.

Como se Define el Término “Animal de Servicio”

Generalidades

**Animales de Servicio**

Requisitos

Revisados 2010

(continúa en la página 2)

**Requisitos de ADA Revisados: Animales de Servicio**

Esta definición no afecta o limita la definición más amplia de “animal de asistencia” bajo la Ley de Vivienda Justa o la definición más amplia de “animal de servicio” bajo la Ley de Acceso al Transporte Aéreo.

Algunas de las leyes estatales y locales también definen el término animal de servicio más ampliamente que ADA. Se puede obtener más información acerca de dichas leyes en la Procuraduría General.

**De conformidad con ADA, por lo general, los gobiernos estatales y locales, negocios y organizaciones sin fines de lucro que sirvan al público deben permitir que los animales de servicio acompañen a las personas con discapacidades en todas las áreas del establecimiento en donde normalmente el público en general tiene acceso.** Por ejemplo, sería inapropiado que en un hospital se excluya a un animal de servicio de aquellas áreas como los cuartos de los pacientes, clínicas, cafeterías, o consultorios de examinación. Sin embargo, puede ser apropiado excluir a un animal de servicio de los quirófanos o unidades para pacientes quemados en donde la presencia del animal puede afectar el ambiente estéril.

**De conformidad con ADA, los animales de servicio deben permanecer con arnés, correa o atados al menos que estos dispositivos interfieran con el trabajo del animal de servicio o que la discapacidad de la persona prevenga el uso de estos dispositivos.** En este caso, la persona debe mantener el control del animal por medio d la voz, señas, u otro medio de control efectivo.

Los Animales de Servicio Deben Estar Bajo Control

Lugares en los que Están Permitidos los Animales de Servicio

* Cuando no es obvio el tipo de servicio que el animal está proporcionando, únicamente se permiten consultas limitadas. El Personal puede hacer dos preguntas: (1) el perro es un animal de servicio requerido para alguna discapacidad, y (2) para qué trabajo o tarea ha sido el animal entrenado. El personal no puede hacer preguntas de la discapacidad de la persona, si requiere documentación médica, solicitar una identificación especial o documentación del entrenamiento del perro, o pedir que el perro demuestre su habilidad de llevar a cabo su trabajo o tarea.
* Las alergias y miedo a los perros no son razones válidas para negar el acceso o negar el servicio a personas que utilicen animales de servicio. Cuando una persona que es alérgica a la caspa de perro y una persona que utiliza un animal de servicio deben pasar tiempo en el mismo cuarto o establecimiento, por ejemplo, en un salón de clases o en un asilo para personas sin hogar, ambas personas deberán ser acomodadas de una manera en que se asigne, si es posible, diferentes ubicaciones dentro del cuarto o diferentes cuartos en el establecimiento.
* A una persona con discapacidad no se le puede pedir que se deshaga de su animal de servicio dentro de las instalaciones, al menos que: (1) el perro esté fuera de control y el dueño no tome una acción efectiva para controlarlo, y (2) el perro no esté adiestrado. Cuando exista una razón legítima para solicitar que el animal de servicio sea removido, el personal debe ofrecerle a la persona con la discapacidad la oportunidad de obtener bienes o servicios sin la presencia del animal.

Consultas, Exclusiones, Cargos, y Otras Reglas Específicas Relacionadas con los

Animales de Servicio

2

**Requisitos de ADA Revisados: Animales de Servicio**

* Los establecimientos que venden o preparan alimentos deben permitir el acceso a animales de servicio en áreas públicas incluso cuando los códigos de salud estatales o locales prohíban la entrada de animales a los establecimientos.
* Las personas con discapacidades que utilizan animales de servicio no pueden ser aisladas de otros clientes, tratados diferente a comparación con los demás clientes, o solicitarles cargos que no aplican para otros clientes sin animales. Además, si un negocio solicita un depósito o cuota a personas con mascotas, dicho depósito o cuota no debe ser solicitado para animales de servicio.
* Si un negocio como un hotel por lo general cobra a los huéspedes por daños causados, al cliente con una discapacidad también se le puede solicitar el cargo por algún daño provocado por la persona o su animal de servicio.
* No se requiere que el personal proporcione cuidados o alimentos para el animal de servicio.

**Además de las disposiciones acerca de perros de servicio, las regulaciones de ADA revisadas del Departamento tienen disposiciones nuevas y separadas para los caballos miniatura que han sido particularmente entrenados para llevar a cabo trabajos o tareas para personas con discapacidades.** (Los caballos miniatura por lo general miden 34 pulgadas hasta los hombros y pesan por lo general de 70 a 100 libras.) Las entidades cubiertas por ADA deben modificar sus políticas para permitir el acceso a caballos miniatura en lugares razonables. Las regulaciones establecen cuatro factores de evaluación para asistir a las entidades en la determinación de si los caballos miniatura pueden permanecer en sus establecimientos. Los factores de evaluación son (1) si el caballo miniatura está adiestrado; (2) si el caballo miniatura está bajo el control del dueño; (3) si el establecimiento puede acomodar el tipo, tamaño y peso del caballo miniatura; y (4) si la presencia del caballo miniatura no viola los requisitos de seguridad legítimos que son necesarios para una operación de seguridad en el establecimiento.

Caballos Miniatura

Para obtener más información acerca de ADA, por favor visite nuestro sitio web o llame a nuestro número gratuito.

Sitio Web de ADA

**www.ADA.gov**

Para recibir notificaciones a su correo electrónico cuando nueva información de ADA esté disponible, visite la página de ADA y haga clic en el enlace ubicado cerca de la parte superior de la columna de en medio.

**Línea de Información ADA**

800-514-0301 (Voz) y 800-514-0383 (TTY)

24 horas al día para ordenar publicaciones por correo electrónico.

L-MI, V 9:30 a.m. – 5:30 p.m., J 12:30 p.m. – 5:30 p.m. (ET)

para hablar con un Especialista ADA. Todas las llamadas son confidenciales.

Para personas con discapacidades, esta publicación está disponible en diferentes formatos.

Se promueve el duplicado de este documento. Julio 2011

3